



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE CESIÓN DE USO DE UN LOCAL DE EQUIPAMIENTO GENÉRICO, EN LA CALLE BARAZTEGI, NÚMERO 10, DEL MUNICIPIO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN, A LA ASOCIACIÓN DE AYUDA EN CARRETERA DYA DE GIPUZKOA. EXPEDIENTE EB3-2323/10-AA-000.

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 145, de 1 de agosto de 1994), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

INFORME

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio de 2013 ha tenido entrada en esta Oficina de Control Económico propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de cesión de uso gratuita del local de equipamiento genérico, sito en la calle Baraztegi, número 10, del municipio de Donostia-San Sebastián, expediente EB3-2323/10-AA-000.

La propuesta viene acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud presentada por la Asociación DYA.
- Informe jurídico de la Asesoría jurídica del departamento de Empleo y Políticas Sociales sobre la cesión de uso.
- Memoria relativa a la cesión de uso del local de equipamiento genérico, emitido por la Directora de Planificación y Procesos operativos de Vivienda.
- Certificado del Registro General de Asociaciones del País Vasco.
- Copia de la escritura pública referida a los locales objeto de la propuesta de cesión.

El informe jurídico establece que los alojamientos dotacionales no son bienes patrimoniales, que son bienes de dominio público, conforme a la interpretación que se realiza de los Decretos 39/2008, de 4 de marzo, sobre el régimen jurídico de las viviendas de protección pública y el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.

II.- ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.

1º) El artículo 68.b) del Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi (TRLPE) define el uso privativo de los bienes de uso público, en relación con el artículo 69.3 y del artículo 72.1 de la Ley de Patrimonio de Euskadi, las autorizaciones y concesiones demaniales son de otorgamiento discrecional por la Administración.

A la vista de lo anteriormente expuesto por la Asesoría jurídica del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, , y conforme al artículo 70 de la Ley de Patrimonio de Euskadi (TRLPE), el otorgamiento de autorizaciones o concesiones demaniales corresponderá al departamento o entidad que tenga adscrito el bien, y en su defecto el departamento que tenga las facultades de gestión de los bienes.

El bien, que se pretende ceder, está adscrito al Departamento, correspondiendo la competencia al Consejero en base a las competencias que le otorga el Decreto 191/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del departamento de empleo y Políticas Sociales.

A la vista de lo anteriormente expuesto y no formulándose reparo ni observación adicional, se informa favorablemente la propuesta de referencia.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de julio de 2013.